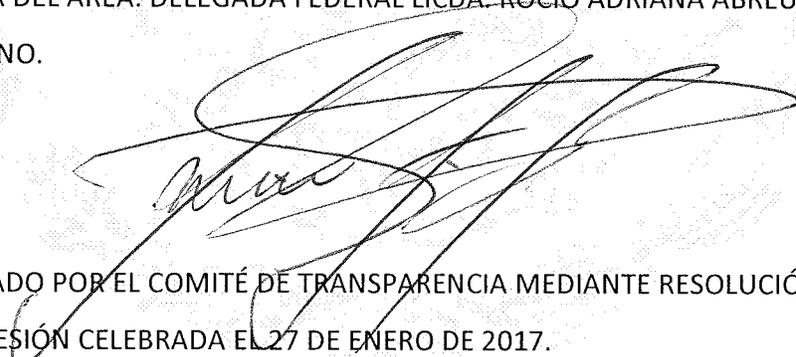


**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
  - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/476/2015)
  - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,18,25 DE 25.
  - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
  - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



2015  
Res  
no

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/476/2015  
NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0091/12/14  
CLAVE: 04CA2014ID123

[Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASISTENCIA EN SISTEMAS. S.A DE C.V.

[Redacted]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 20 DE MAYO DE 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

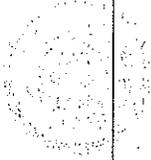
Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el C. [Redacted] Representante legal de la empresa Asistencia en Sistemas S.A. de C.V someti6 a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: "Construcción y operación de oficinas, bodegas y patios para equipo, herramientas y materiales, en el parque industrial, Av. Edzna, Cr. Del Carmen," con pretendida ubicación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

en Av. Edzna s/n entre Av. Isla del Tris y Av. Central (interior Av. Edzna) Parque industrial, Cd. Del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "Construcción y operación de oficinas, bodegas y patios para equipo, herramientas y materiales, en el parque industrial, Av. Edzna, Cd. Del Carmen," promovido por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Asistencia en Sistemas S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente y.

#### RESULTANDO:

- I. Que el 16 de diciembre de 2014, el promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto mismo que quedo registrado con la clave: 04CA2014ID123.



- II. Que el 23 de diciembre de 2014 el promovente público en un periódico de circulación local un extracto del proyecto cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 15 de enero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/002/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 8 al 14 de enero de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de el promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- IV. Que el 8 de enero de 2015, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores número 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.-
- V. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/07/2015, de fecha de 14 de enero del 2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/26/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/27/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/28/2015, ambos de fecha de 13 de enero de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del proyecto, solicitando a la vez, la opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento de Carmen y Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, estableciendo un término de 15(quince) días para la respuesta correspondiente, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Que mediante Oficio No. PFFPA/11.5/00139-15 de fecha 28 de enero del 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión respecto del **proyecto**
- VII. Que mediante Oficio No. SMAAS/DJAIP/SIA/367/2015, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica del **proyecto**.



- IX. Que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, no ha emitido su opinión respecto del proyecto.

## CONSIDERANDO:

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P de el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35: ....Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- 2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

### Caracterización ambiental

- 3 Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y con relación al **proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.



La **Promovente** indica que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **proyecto** se localiza dentro de las Unidad 61 de la Zona IV (I) de uso industrial, en donde aplican los Criterios 10,11 y 12, para la actividad industrial; por lo que, el área propuesta para el desarrollo del **proyecto** se apega a lo que establece el Programa de Manejo; de acuerdo al PDU de Cd. del Carmen, Campeche, indica que está destinada para uso Industrial clasificado como Bodegas y Talleres (BT), con respecto áreas de atención prioritarios por estar dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el sitio del proyecto forma parte de la Región Prioritaria Marina No. 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos, Región Hidrológica Prioritaria No.90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla. AICAS y la Región Terrestre 144.

La **Promovente** menciona que la vegetación que se encuentra en el sitio del proyecto presenta un grado de perturbación ocasionado por la problemática ambiental que se desarrolla en la zona y áreas adyacentes al proyecto, dentro de esta problemática se puede observar la presencia y el desarrollo de la industria dentro en la zona de influencia del proyecto, el crecimiento urbano, y el establecimiento de servicios domésticos y de servicios, lo que ha obligado a sustituir los tipos de vegetación original por una vegetación secundario, que en algunas áreas se han perdido y su crecimiento es limitado, presentándose áreas con pocos o nulos servicios ambientales, esto debido a la constante intervención de las actividades antropogénicas.

En relación a la fauna silvestre la **Promovente** manifiesta que incluye a insectos y arácnidos (cucarachas, escarabajos, tijerillas, moscas, mosquitos, tábanos, chinches, avispa, hormigas, termitas, comejenes, mariposas, polillas, libélulas, caballitos del diablo, grillos, saltamontes, chapulines, ácaros, garrapatas, arañas patonas o segadoras y vinagrillos). Las Aves, de la familias Tyrannidae (mosqueros, papamoscas, tiranos) Emberizidae (semilleros, zacatoneros), Turdidae (primaveras, zorzales), Trochilidae (chuparrosas, colibríes), Icteridae (tordos, bolseros, calandrias, zanate) y aves marinas volando sobre el predio y sus áreas aledañas; En el área donde se realizará la obra se encontró una especie de reptil en estatus de amenazada (A) de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, aspoque (*ctenosauria similis*).

En el área donde se pretende instalar oficinas, bodegas y patios para equipo, herramientas y materiales no existe alguna asociación vegetal importante desde el punto de vista florístico ya que el área está parcialmente deteriorada por diversas condiciones naturales y por las acciones de origen antropogénico, como la construcción de vías de transporte, fraccionamientos y patios para equipo y materiales utilizados para actividades logísticas de la industria petrolera y asociados. En el predio solo se encontraron dos ejemplares de cedro (*Cedrela odorata*) especie que tiene estatus de protegida (pr) en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y presentan una altura de no mayor de 5 m, es importante mencionar que debido a que el terreno está en desuso los ejemplares presentan alteraciones debido al barrenador (*Hypsipyla grandella* Zeller -*Lepidoptera phycitiae*), lo que denota que el remanente de vegetación presente en el predio podría presentar cierta inestabilidad debido a esta causa.

## Características del proyecto

- 4 Que conforme a lo descrito por la **Promoviente** en la manifestación de impacto ambiental, el **proyecto** se pretende utilizar una superficie de **10, 681.32 m<sup>2</sup>**, en donde se construirán Caseta de vigilancia para acceso peatonal y vehicular; esta estructura se ha proyectado para ocupar una superficie de 6.00 m<sup>2</sup> (3.00 x 2.00 m) con un solo nivel. Su cimentación estará basada en zapatas de concreto con un esfuerzo máximo de compresión (f'c) de 250 kg/cm<sup>2</sup>. La cubierta de techos y paredes será de lámina Pintroalum calibre 26 con caída libre.

Acceso secundario; esta ruta de acceso será únicamente para uso peatonal y podrá utilizarse como ruta de escape en caso de presentarse algún evento. La superficie que ocupará será de 178.21 m<sup>2</sup> (5.00 m x 35.00 m superficie irregular). Estará conformadas por un terraplén de grava triturada con un tamaño máximo de agregado (TMA) de ¾".

Bodegas (4 naves); Bodega 1 y 2, contarán con un claro de 23.00 m, largo de 40.00 m, ocupando una superficie total de 1,840.00 m<sup>2</sup>. Bodega 3 y 4, contarán con un claro de 24.00 m, largo de 50.00 m, ocupando una superficie total de 2,400.00 m<sup>2</sup>. Altura al alero de 8.00 m, considerando una velocidad del viento de 180 Km/h, carga viva de 60 kg/m<sup>2</sup>. Su estructura primaria estará compuesta de 5 marcos de claro libre de 26.24 m de claro y marcos terminales con columnas para soportar el muro trasero y un marco de puerta en el muro del frente. Será de tres placas soldadas de sección variable y marcos terminales de viga I. Su acabado será una mano de pintura anticorrosiva para manejos, transporte y montaje de la obra.

La estructura secundaria consistirá en largueros de canal monten de 10" calibre 14 y acabado galvanizado en techos y muros laterales y traseros y, de 6" en muro de frente. Contraflameos de angular sujetos con tornillos y acabado de pintura anticorrosiva. Riostras de angular de 2 x 2 sujetas con tornillos y acabado de pintura anticorrosiva. Contravientos de varilla sólida de ¾" con tensores. La cubierta de techos y paredes será de lámina Pintroalum calibre 26 con caída libre.

Su cimentación estará basada en zapatas de concreto con un esfuerzo máximo de compresión (f'c) de 250 kg/cm<sup>2</sup>, según cálculo y diseño. Los pisos serán de concreto armado con un esfuerzo máximo de compresión (f'c) de 250 kg/cm<sup>2</sup>, a 20 cm en ambos sentidos, de 12 cm de espesor. Corte, sello y membrana de curado.

Edificios integrados en bodega (4 oficinas); Las oficinas 1 y 2, contarán con una planta baja y un nivel, teniendo 10.00 m de frente por 15.00 m de fondo resultando una superficie ocupada de 300.00 m<sup>2</sup>., las oficinas 3 y 4, contarán con una planta baja y un nivel, teniendo 10.00 m de frente por 20.00 m de fondo resultando una superficie ocupada de 400.00 m<sup>2</sup>. Haciendo un total de 700 m<sup>2</sup> por los 4 edificios. Su estructura secundaria será a base de trabes de vigas de perfil regular I (IPR). La losa de entrepiso y losa de azotea formada por cubierta losacero calibre 24 galvanizada, pernos de cortante soldados a



estructura secundaria para recibir concreto con un esfuerzo máximo de compresión (f'c) de 200 kg/cm<sup>2</sup>.

Área de estacionamiento y patios de maniobras; ambas secciones estarán conformadas por un terraplén de grava triturada con un tamaño máximo de agregado (TMA) de ¾"; La superficie que ocuparán ambas áreas será de 4,140.00 m<sup>2</sup> (46.00 x 90.00 m); Las banquetas, guarniciones, jardineras y andadores serán de concreto con un esfuerzo máximo de compresión (f'c) de 150 kg/cm<sup>2</sup>.

El desmante, consistirá en la remoción de la vegetación existente en las áreas destinadas a la construcción de las instalaciones o edificaciones, con el objeto de eliminar la presencia de material vegetal, impedir daños a la obra y mejorar la visibilidad; contempla el trasplante de especies vegetales susceptibles al mismo, a las áreas de preservación de flora.

### Instrumentos normativos.

- 5.- Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y por la ubicación del proyecto, se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

### Opiniones recibidas.

6. Que de acuerdo al Considerando VI del presente mediante Oficio SMAAS/DJAIP/SIA/367/2015 de fecha 09 de Marzo de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente Aprovechamiento Sustentable de Campeche, emite su opinión técnica del **proyecto** señalando lo siguiente:

Que la Secretaría de Medio Ambiente Aprovechamiento Sustentable de Campeche, señala que tomando en consideración el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna



Laguna de Términos el proyecto se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los criterios para AH 12,14 y 15 y I 10,11 y 12. Con respecto al Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, señala que el área del proyecto se encuentra situado en dos zonas: **CO-3 (Corredor Urbano 8/40)**, en estos corredores se ubicarán comercios, servicios y equipamientos para el servicio de los espacios habitacionales aledaños. Así como también se encuentra en **HM (Habitacional Mixta 4/40)**, zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento. Indicando además que las coordenadas geográficas manifestada en la MIA-P, no coinciden con el sitio del proyecto.

Derivado de lo anterior y de acuerdo al análisis realizado la Secretaría de Medio Ambiente Aprovechamiento Sustentable de Campeche determina que la actividad que pretende realizar el proyecto "Construcción y operación de oficinas, bodegas y patios para equipo, herramientas y materiales en el parque Industrial, Av. Edzna, Cd. Carmen, Campeche", **se contrapone** al Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen.

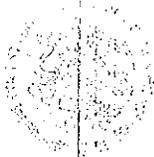
Esta Unidad Administrativa concuerda con la Secretaría de Medio Ambiente Aprovechamiento Sustentable de Campeche en señalar que las coordenadas geográficas señaladas en la MIA\_P no concuerdan con el sitio del proyecto; en este sentido la Promovente mediante escrito s/n de fecha 13 de abril del 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día mes y año en donde ingresa las nuevas coordenadas geográficas coincido con el área del proyecto y tomando en consideración el Programa Director Urbano Cd. Del Carmen 2009; el proyecto se ubica en **BT (talleres y Bodegas)** áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres de relacionados principalmente con la actividad petrolera.

Que conformidad con el Resultando IV del presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al proyecto por parte del de la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/26/2015 de fecha 13 de enero del mismo año y recibida día 05 de febrero del 2015, del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/28/2015 de fecha 13 enero y recibida el día 27 del mismo mes y año.

Que de conformidad con el Resultando V I del presente oficio la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante oficio PFP/A/11.5/00139-15 de fecha 28 de enero del 2015, informa que la **Promovente** no cuenta con procedimiento Administrativo relacionado con el **proyecto**.

## Dictamen técnico

- 7 Del análisis de la información proporcionada en la MIA-P y a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **proyecto** el área se encuentra en una zona urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad por las diversas actividades que se realizan en la zona desde casas habitacionales, hoteles, centro



de servicios y tomando en consideración el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen se ubica en la zona BT (talleres y Bodegas) áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres de relacionados principalmente con la actividad petrolera por lo que la actividad del proyecto no se contraponen con los usos de suelo establecidos por el PDU; con respecto al el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el proyecto se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios para la actividad ( I ) Industrial 10,11 y 12 considerando que el proyecto se apega al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos .

Con la finalidad de reducir una contaminación al factor agua, la **Promoviente** menciona que instalara un biodigestor para el tratamiento de las aguas residuos, esta Unidad administrativa considerable viable de desarrollarse siempre que cumpla con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996 y las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales en materia de protección y conservación del recurso agua .

Con respecto a las especies de cedro *Cedrela odorata* la **Promoviente** deberá dejarlo en pie por encontrarse dentro de la NOM059-SEMARNAT-2010, en caso de interferir en el proyecto deberá contar con la autorización correspondiente de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento en la materia . Otra parte para llevar a cabo el proyecto requiere de desmonte como lo manifiesta en la MIA-P, por lo que previo al inicio de las actividades programadas deberá cumplir con lo que establecen los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento en la materia, la actividad que se pretende realizar requiere de la autorización de cambio de uso de suelo por esta Secretaría.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la promoviente, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

8 Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promoviente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando la **Promoviente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

Elemento o indicador	Medida	Especificaciones
----------------------	--------	------------------

# SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Fauna	Ahuyentamiento de fauna	de	Previo al inicio de obra se realizarán actividades de ahuyentamiento para provocar el desplazamiento de algún individuo de fauna que se encuentre dentro del predio  Poner especial atención en individuos que se encuentren catalogados en la NOM-059-SEMARNAT-2009
Aire	Controlar niveles de ruido	de	Utilizar maquinaria y equipo que no genere niveles de ruido máximos de 70 Db de acuerdo a la NOM-080-SEMARNAT-2001
Flora y fauna	Letreros de protección de flora y fauna	de	Colocar letreros alusivos a la protección de flora y fauna
Suelo y agua subterránea	Colocación de biodigestor autolimpiante	de	Permitirá sustituir de manera eficiente el uso de fosas sépticas, pues es capaz de realizar un tratamiento de agua primaria beneficiando el cuidado del medio ambiente y evitando la contaminación de los mantos freáticos  Dará cumplimiento a la Norma NOM-006-CONAGUA-1997, que hace referencia a fosas sépticas prefabricadas, especificaciones y métodos de prueba
Suelo	Manejo responsable de los residuos	de	Prohibición mediante cláusula en reglamento de trabajo y contrato para evitar el vertido de residuos fuera de los sitios destinados para tal fin
Suelo, aire y aguas subterráneas	Manejo responsable y controlado de residuos sanitarios, peligrosos y basura común	de	Los residuos a generar serán recolectados y separados por categorías: Residuos orgánicos, residuos de construcción, residuos peligrosos, basura común.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



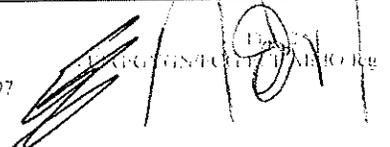
Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

			Cada uno de los residuos será dispuesto en tambos de 200 litros, etiquetados con respecto al tipo de residuo a contener, los cuales serán colocados estratégicamente en los campamentos y/o en el frente de trabajo y/o instalación
Suelo, aire y aguas subterráneas	Manejo controlado de residuos sanitarios		Se hace obligatoria la prohibición de realizar las actividades fisiológicas al aire libre, se utilizarán los sanitarios portátiles contratados por una empresa especializada
Suelo	Disposición adecuada de residuos sanitarios		El material de las casetas portátiles será vertido o tratado en sitios autorizados por el Ayuntamiento.
Suelo	Disposición adecuada de basura común		Los residuos serán llevados al tiradero municipal en caso de ausencia del servicio de limpia municipal
Suelo, aire y aguas subterráneas	Disposición adecuada de residuos peligrosos		De generarse, los residuos peligrosos serán colectados en tambos especiales y transportados por empresas autorizadas por SEMARNAT
Suelo	Prohibición del vertido de residuos en sitios no autorizados		Todos los residuos serán tratados según su naturaleza (escombro para relleno de depresiones, material reaprovecharle a reciclaje)
Suelo y aire	Protección de los materiales extraídos		Los materiales producto de despalle, cuando no estén en su sitio de disposición final, deberán ser recubiertos con plástico para evitar su dispersión por lluvia.  El material producto de movimientos de tierras deberá ser cubierto con

		material plástico o impermeable durante horas de lluvia para evitar su dispersión
y aire	Disposición de material de cortes, rellenos, desmontes y despalmes en sitios autorizados	Se solicitará al Ayuntamiento local espacios que requieran rellenos y que se encuentren fuera de área de importancia ambiental
Suelo y aire	Prohibición del vertido de escombros en superficies no autorizadas por el Ayuntamiento local	Los materiales de concreto deberán usarse para relleno de depresiones en sitios autorizados por el Ayuntamiento
Aire	Irrigación periódica de superficie despalmada	El riego de impregnación en las zonas despalmadas se hará mediante aspersores portátiles en las partes que no afecten los frentes de trabajo  Su periodicidad estará en función de los periodos de insolación en la zona
Suelo y aire	Utilización de material de banco proveniente de sitios con autorización en materia ambiental	En caso de requerir la adquisición de materiales de banco, dicho material se comprará a bancos con resolución de impacto ambiental o con un proveedor local de materiales para construcción  Los camiones que lleven materiales de banco a la obra deberán cubrir el material para evitar dispersión de los mismos en el trayecto
Salud y seguridad social	Acordonamiento de áreas de trabajo, avisos preventivos de obra	Se acordonarán áreas de trabajo para evitar algún accidente o incidente que pueda repercutir en la salud de los trabajadores.
Salud y seguridad social	Maniobras de acceso-salida de vehículos	Se colocarán letreros alusivos a la obra, se señalizará

REGISTRADO  


			mediante personal que regule el tránsito, principalmente en los entronques viales
Salud y seguridad social	Apego estricto al horario y programa de trabajo		Los trabajos deberán restringirse al horario diurno
Flora, suelo y aire	Preservación de vegetación establecida dentro del predio		El proyecto contempla conservar parte de la vegetación existente en la propiedad, mediante el diseño de áreas verdes (estacionamiento y perímetro oeste y éste del predio).
Aspecto estético (Paisaje)	Integración de la infraestructura proyectada al predio de la obra		Marcar la vegetación que deberá ser integrada a la construcción de la obra.
Aire y suelo	Mantenimiento previo de maquinaria y equipos de combustión		Antes de iniciar las obras, los propietarios de las unidades, deberán mantener los motores de los vehículos afinados y en condiciones óptimas de operación Aquellos vehículos que no cumplan estos requisitos no podrán utilizarse en las obras
Aire y suelo	Reparación responsable de maquinaria y equipos		Todo el personal que realice mantenimiento y reparación a los equipos y maquinaria a utilizar deberá laborar sobre superficies recubiertas (plástico) que evite la dispersión sobre el terreno de los residuos y materiales contaminados con grasas y aceites

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la **promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  


# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere, el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

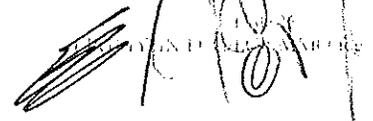
Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este





instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

### PRIMERO

La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado: **"Construcción y operación de oficinas, bodegas y patios para equipo, herramientas y materiales, en el parque industrial, Av. Edzna, Cd. Del Carmen,"** con pretendida ubicación en Av. Edzna s/n entre Av. Isla del Tris y Av. Central (interior Av. Edzna) Parque industrial, Cd. Del Carmen, Campeche; promovido por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Asistencia en Sistemas S.A. de C.V, situado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

COORDENADAS	
Y	X
2,063,515.3521	629,751.8750
2,063,496.1906	629,706.3718
2,063,493.5520	629,707.9677
2,063,454.0310	629,732.6684
2,063,444.2073	629,738.7958
2,063,402.8575	629,764.5873
2,063,395.4567	629,769.2035
2,063,390.4351	629,772.3357
2,063,380.6696	629,756.5651
2,063,374.4345	629,746.4958
2,063,361.7259	629,754.4189
2,063,377.6630	629,780.1577
2,063,364.8752	629,787.9575
2,063,352.5135	629,795.4972
2,063,323.6210	629,813.1197
2,063,307.7005	629,788.3548
2,063,299.7343	629,793.3371
2,063,320.0691	629,821.8673
2,063,327.8132	629,816.2941
2,063,351.0976	629,855.7488
2,063,515.3512	629,751.8750

Las actividades que se autorizan en materia de impacto ambiental se refieren a la Construcción de una caseta de vigilancia para acceso peatonal y vehicular; ocupando una superficie de 6.00 m<sup>2</sup> (3.00 x 2.00 m) con un solo nivel. Su cimentación estará basada en zapatas de concreto con un esfuerzo máximo de compresión (f'c) de 250 kg/cm<sup>2</sup>. La cubierta de techos y paredes será de lámina Pintroalum calibre 26 con caída libre. Construcción de 4 bodegas (4 naves); Bodega 1 y 2, contarán con un claro de 23.00 m, largo de 40.00 m, ocupando una superficie total de 1,840.00 m<sup>2</sup>, bodega 3 y 4, contarán con un claro de 24.00 m, largo de 50.00 m, ocupando un área total

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de 2,400.00 m<sup>2</sup>, con una altura de alero de 8.00 m, Su estructura primaria estará compuesta de 5 marcos de claro libre de 26.24 m de claro y marcos terminales con columnas para soportar el muro trasero y un marco de puerta en el muro del frente. Será de tres placas soldadas de sección variable y marcos terminales de viga. La superficie total a ocupar por el proyecto es de 10,681 m<sup>2</sup>.

## SEGUNDO

La presente autorización tendrá una vigencia de 12 (**doce**) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, y para la operación del **proyecto**, tendrá una vigencia de 30 (**treinta**) años, mismo que comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

## TERCERO

La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a **el proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

## CUARTO

El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL



## QUINTO

El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal

## SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

El **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias

PROYECTO DE LEY

legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

- SÉPTIMO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

### GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

- 3 Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y en la información complementaria, presentada



para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

- 4 El **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
- 5 En el área de trabajo deberá contar con una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa, dirigida a la población general, en donde se indican los trabajos que la **promovente** realizara en el lugar
- 6 Los desechos sólidos vegetales que se generen durante las etapas de preparación del sitio, deberán ser repicados y trasladado al área de reforestación para su degradación e incorporación al suelo como material orgánico, no se permitirá la quema del material en el sitio del proyecto
- 7 El **promovente** deberá ejecutar un programa de reforestación en el área y en aquellos sitios que no interfieran en el **proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de la reforestación.
- 8 El **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
- 9 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y



condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promoviente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

10. Con la finalidad de determinar el grado de afectación a las poblaciones de flora y fauna silvestres que pudieran estar presentes en el sitio del **proyecto**, conforme avanza su ejecución, y con la finalidad de cumplir con lo que señala el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberán hacerse de la manera que no afecte las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; para ello, en el caso de que durante la preparación del sitio y operación del proyecto se encuentren ejemplares de fauna silvestre que pudieran ser afectados por las actividades señalados en el Considerando III del presente oficio de resolutivo, la **Promoviente** deberá de llevar a cabo las acciones de protección para salvaguardar a la fauna las cuales deberá coordinarse con la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, para que en conjunto determinen las acciones necesarias para el manejo de dichas especies.

La **Promoviente** previo al inicio de las actividades programadas

**Quedará prohibido lo siguiente:**

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.



- Cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- El vertimiento de las aguas residuales sin previo tratamiento, por lo que deberá apegarse a lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

**OCTAVO** El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**NOVENO** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

**DÉCIMO** El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros, asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

**DÉCIMO QUINTO** Notificar al **C [redacted]** en su carácter de promovente del proyecto "Construcción y operación de oficinas, bodegas y patios para equipo, herramientas y materiales en el parque industrial, Av. Edzna, Cd. Del Carmen de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

DELEGADO FEDERAL



**L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ.**

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

Delegación Federal

- C. c.p.- M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tacopac San Ángel Delegación Federal en el Estado de Campeche, CP 01040, México D. F.
- Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
- C. Enrique Iván González López- Presidente Municipal de Carmen.-Cd del Carmen, Camp.
- Lic. Miguel Ángel Chuc López.-Delegado de PROFEPA.- Ciudad.
- M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
- Archivo

[Redacted area containing illegible text]

[Handwritten signature]